

¿Son realmente necesarios los Tribunales Especializados en Materia Concursal?



Los invito a que hagamos una breve reflexión sobre la necesidad o no de contar con Tribunales Especializados para atender los retos judiciales relacionados con la insolvencia, a la luz de lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) y demás leyes relacionadas

CONCURSOS MERCANTILES

Los procedimientos concursales en México se rigen por la LCM, publicada en el 2000 y reformada esencialmente en 2007 y 2014.

El objetivo principal de esa ley es conservar la viabilidad económica de los comerciantes, la de sus socios comerciales y contrapartes, así como proteger a los acreedores tras un incumplimiento generalizado en el pago de obligaciones, además del consiguiente riesgo de sufrir un detrimento en el patrimonio de los primeros.

Así, la LCM proporciona un marco jurídico para que los deudores y los acreedores puedan reestructurar pasivos conforme a reglas claras, o bien, conseguir una liquidación ordenada.

Hay un número representativo de casos, donde el concurso mercantil ha demostrado ser una alternativa efectiva para enfrentar las dificultades económicas, así como un ins-

Autor: Carlos Olvera Ferrer,
Socio Decano de las Áreas de
Práctica de Litigio, Reestructuras,
Concursos Mercantiles y
Solución de Controversias
de Santamarina & Steta



trumento viable para superar condiciones financieras complejas y de naturaleza extraordinaria.

A pesar de que la figura propiamente del concurso mercantil podría considerarse nueva en México, día a día, derivado de la situación económica actual en el país y a nivel mundial, con motivo de la actual crisis sanitaria histórica, esta opción para los comerciantes financieramente frágiles despunta como una alternativa cada vez más socorrida y, por tanto, parece que todas las líneas apuntan a subrayar la necesidad de contar con una especialización cada vez mayor que se traduzca en una oportuna, expedita y detallada atención por parte de los órganos de administración de justicia en materia concursal.

Es importante procurar que cada vez más comerciantes confíen en que, para el caso de que se encuentren en posición de insolvencia y/o iliquidez, es decir, en alguno de los supuestos de incumplimiento generalizado de pagos de sus obligaciones, contarán con un procedimiento diseñado como herramienta por la LCM para proteger a la masa de acreedores, deudores, empleados, accionistas e incluso a la autoridad fiscal, a fin de que, ante una condición patrimonial crítica, pueda sobrevivir toda la comunidad productiva y lograr la conservación del entorno económico del comerciante.

Sin embargo, dicha confianza se ha visto minada tanto por los numerosos desechamientos de los procedimientos de concursos mercantiles, como por lo tardado y complicado que resulta el trámite de este tipo de juicios.

Si bien la LCM contempla ciertos requisitos para la admisión, ya sea de la solicitud o de la demanda de concurso mercantil, lo cual, aunque permite que los gobernados tengan seguridad jurídica respecto de las hipótesis que deben actualizarse para que se considere un incumplimiento generalizado de pagos, también obliga a los Juzgados de Distrito (ante quienes se debe presentar la petición respectiva) a realizar un análisis sofisticado y minucioso de cada caso.

Aunque es sabido que existe una distinción entre los requisitos que deben cumplirse entre un procedimiento de concurso mercantil voluntario y uno involuntario, que si bien permite realmente consumir la finalidad de la LCM, es decir, conservar la viabilidad de los comerciantes y evitar que el incumplimiento generalizado de obligaciones ponga en riesgo su permanencia en la economía, resulta clara la necesidad por parte del juzgador concursal de efectuar un análisis profundo, detallado y especializado.

IFECOM

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (Ifecom) fue creado por una disposición de la LCM, publicada en el DOF el 12 de mayo de 2000.

Este instituto es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) con autonomía técnica y operativa,



cuya principal finalidad es la de autorizar el registro de las personas que acrediten los requisitos necesarios para realizar las funciones de visitador, conciliador o síndico, quienes a su vez apoyarán a la administración de justicia en materia concursal en los aspectos técnicos involucrados en los procedimientos de esta naturaleza.

Desde la exposición de motivos de la LCM del 23 de noviembre de 1999, se previó la necesidad de la creación de ese instituto.

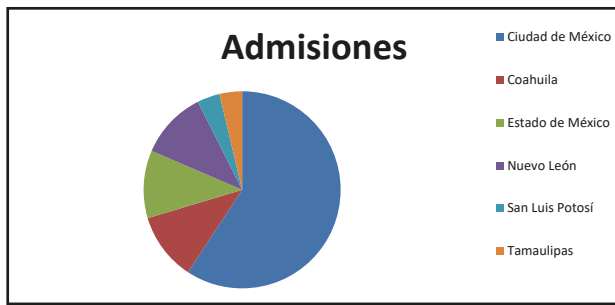
En aquella exposición de motivos, se señaló que con esta reforma se procuraba aliviar la tarea del juez en los procedimientos concursales sin privarlo de su función primordial, así como permitir que la labor de los especialistas produzca resultados inmediatos y reales en la solución de los problemas de un comerciante en crisis económica.

Dentro de las funciones atribuidas al Ifecom, en términos de la fracción XIII del artículo 311 de la LCM, se encuentra la de elaborar y dar a conocer las estadísticas relativas a los concursos mercantiles.

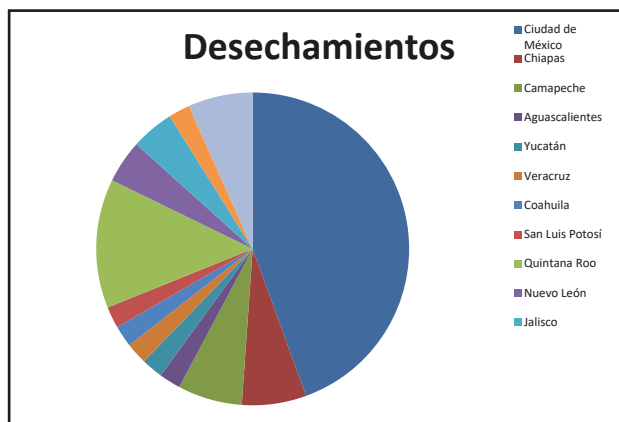
Otra de las atribuciones del Ifecom, según la fracción XV del referido artículo 311, es informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones.

Del último informe semestral enviado por el Ifecom, con fecha del 18 de enero de 2021, con respecto a las funciones desempeñadas en el periodo del 1 de junio al 30 de noviembre de 2020, se advierte lo siguiente:

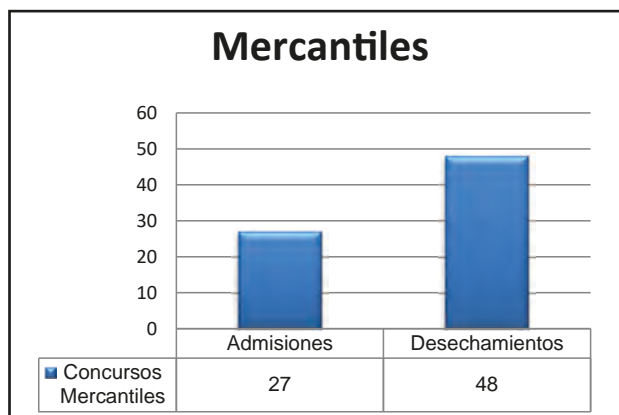
- Que desde su creación en el 2000 al 30 de noviembre de 2020 se han admitido 805 concursos mercantiles.
- Que durante el semestre reportado (junio-noviembre de 2020) se admitieron 27 concursos mercantiles radicados en las siguientes entidades federativas: 16 en la Ciudad de México, tres en Coahuila, tres en el Estado de México, tres en Nuevo León, uno en San Luis Potosí y uno en Tamaulipas:



- Que durante el semestre reportado fueron desechados 48 concursos mercantiles radicados en 13 entidades federativas, de los cuales 20 fueron en la Ciudad de México, tres en Chiapas, tres en Campeche, uno en Aguascalientes, uno en Yucatán, cuatro en Veracruz, uno en San Luis Potosí, seis en Quintana Roo, dos en Nuevo León, dos en Jalisco, uno en Guanajuato, tres en el Estado de México y uno en Coahuila:



Así, en el semestre comprendido del 1 de junio al 30 de noviembre de 2020, se admitieron solo 27 concursos mercantiles (correspondiente al 36%), mientras que se desecharon 48 (correspondiente al 64%):



Claramente se advierte que en el periodo reportado se desecharon significativamente más concursos mercantiles de los que se admitieron, lo cual demuestra que los Juzgados de Distrito tienen al menos una tendencia a rechazar este tipo de procedimientos, lo que se traduce en un obstáculo para que los comerciantes accedan a este medio de conservación de la actividad económica.

CJF

Los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), prevén al CJF como el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial Federal (PJF), amén de ser la entidad facultada para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, entre otras, son atribuciones del CJF determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada una de las circunscripciones en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

La atribución antes mencionada se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del CJF, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo.¹

¹ Artículos 94, sexto párrafo, de la CPEUM, así como 86, fracciones IV, VI y XXIV, y 124 de la LOPJF



LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU CONEXIÓN CON LA NECESIDAD DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONCURSAL

El artículo 17 de la CPEUM prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Desafortunadamente, es una realidad que en nuestro país esto no ocurre apropiadamente en materia concursal.

En ese sentido, por lo anteriormente señalado, la materia concursal, al ser sofisticada y compleja, pero, sobre todo, por ser su finalidad la importante tarea de conservar la viabilidad de los comerciantes en el entorno económico, habría de ser atendida por Tribunales Especializados que, además de dominar las generalidades y requisitos previstos en la ley de la materia, puedan dedicar el tiempo necesario al análisis de la documentación y de los argumentos que acompañen a los formatos para la solicitud o demanda de concurso mercantil del Ifecom, de manera tal que ello se traduzca mayormente en la admisión y no en el desechamiento de este tipo de procedimientos.

En virtud de los datos estadísticos que se advierten de los informes que publica semestralmente el Ifecom, debe examinarse cuidadosamente la alternativa de crear y/o transformar Tribunales Especializados en Materia de Concursos Mercantiles en cada circunscripción judicial federal, lo que permitiría la impartición de justicia al igual que la seguridad jurídica de los gobernados en un tema tan delicado y de in-

terés tan relevante como es la conservación y la viabilidad de la actividad comercial.

Es sabido que la creación en otras materias de Tribunales Especializados para diversos sectores ha dado como resultado una mejora en la impartición de justicia para los gobernados.

Es conocido también que los Juzgados de Distrito, que hoy atienden los procesos concursales, tienen una excesiva carga de trabajo, además de que cuentan con personal escaso para atender sus amplias responsabilidades, aunado a los problemas derivados de la suspensión de labores y ajustes propios de la crisis sanitaria.

Por tanto, se convierte en una clara necesidad que los procedimientos de concursos mercantiles, por su naturaleza y trascendencia, reciban una atención pronta y especializada, no siendo pretexto para resistir esta tendencia el moderado número de procesos concursales reportados actualmente por el Ifecom durante 20 años (805 hasta noviembre de 2020), pues es muy probable que, precisamente, ese incipiente volumen de casos provenga de las razones adversas que pesan sobre la historia de la administración de justicia en materia concursal, que brevemente he detallado en estas líneas.

Así pues, con la creación o transformación de Tribunales Especializados en Materia Concursal, se reforzaría, entre otros, la protección del principio general de tutela judicial efectiva, amén de consolidar la salvaguarda del interés público inmerso en los procesos de naturaleza concursal.